

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIO DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE.**I ANTECEDENTES.**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas determina que: “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyecto de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

En cumplimiento del referido precepto, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Orden por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería de Turismo y Deporte.

II PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, establece que: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución “.

Por otro lado, las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público vienen a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquéllas entre sí.

El Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, determina que todos los órganos superiores de las administraciones públicas deberán disponer formalmente de su política de seguridad, que será aprobada por el titular del órgano superior correspondiente, entendiendo por tales en las Comunidades Autónomas a los responsables de la ejecución de la acción del gobierno autonómico correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el respectivo estatuto de autonomía y normas de desarrollo.

El artículo 10.1 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que cada entidad incluida en su ámbito de aplicación desarrollará y aprobará el documento de política de seguridad TIC de la entidad, así como las normas y procedimientos que adecuen, en su caso, las directrices comunes de la Administración de la Junta de Andalucía a sus particularidades.



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	19/11/2018 12:25:35	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	eBgNC759YSDP4ZE07xnEQ6JTMi3psI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El artículo 10 del citado Decreto 1/2011, de 11 de enero, dispone que en cada entidad se creará un Comité de Seguridad TIC que no tendrá carácter colegiado y que actuará como órgano de dirección y seguimiento en materia de seguridad de los activos TIC de su titularidad o cuya gestión tenga encomendada, cuya composición, atribuciones, funcionamiento y método de trabajo deberá ser aprobada, en el caso de las Consejerías, mediante Orden de la persona titular de la misma.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, esta orden se justifica por razones de interés general, dado que establece el compromiso de la Consejería de Turismo y Deporte con la seguridad de los sistemas de la información, define los objetivos y criterios básicos para el tratamiento de la misma, sienta los pilares del marco normativo de seguridad de esta administración y la estructura organizativa y de gestión que velará por su cumplimiento.

La presente orden es por tanto el instrumento adecuado para el establecimiento de la política de seguridad TIC y la creación del Comité de Seguridad de la Consejería de Turismo y Deporte.

III PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, determina que: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

El proyecto de orden contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a lo indicado en la actual redacción del artículo 10 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, en el que se dispone que cada entidad desarrollará y aprobará la política de seguridad de la entidad, y creará un Comité de Seguridad TIC.

IV PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015 establece que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas....”.

El presente proyecto de orden responde a lo preceptuado en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la legislación estatal vigente en materia de protección de datos personales (en adelante, RGPD); el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS) y su modificación mediante Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre; el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y su modificación mediante el Decreto 70/2017, de 6 de junio; la Orden de 9 de junio de 2016, por la que se efectúa el desarrollo de la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	19/11/2018 12:25:35	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	eBgNC759YSDP4ZE07xnEQ6JTMi3psI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

V PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

Por otro lado, el presente proyecto de Orden no se limita a estructurar y ordenar funcionalmente los órganos administrativos, no siendo un reglamento puramente organizativo, ya que no solo regula aspectos domésticos de la organización interna (STS, sala 3.ª, ROJ n.º 6084/1997, FD 4.º, haciéndose eco de una reiterada jurisprudencia). Por tanto entendiendo que se trata de una norma interna de carácter organizativo que tiene un efecto hacia el exterior, es adecuado facilitar la participación ciudadana a través del trámite de audiencia, pudiéndose prescindir en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de los trámites de consulta e información públicas previstos en este artículo.

VI PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

Este proyecto de Orden, al tratarse de una norma básicamente interna de carácter organizativo, no establece ninguna carga administrativa añadida, ni para la ciudadanía ni para las empresas.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto de Orden por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Consejería de Turismo y Deporte, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Dolores Atienza Mantero



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	19/11/2018 12:25:35	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	eBgNC759YSDP4ZE07xnEQ6JTMi3psI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	